

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, cuya sigla es COOPCENTRAL, es una persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios, regida en lo que atañe con su naturaleza a las normas propias dispuestas para las entidades cooperativas, al estatuto orgánico del sistema financiero en cuanto no se oponga o contradiga las normas propias de las organizaciones cooperativas y a las normas del código de comercio aplicables a este tipo de establecimientos.

COOPCENTRAL prestará sus servicios a sus asociados y al público en general.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOPCENTRAL será la ciudad de Bogotá D.C, pero podrá establecer sucursales o agencias en todo el territorio nacional o en el exterior previo el cumplimiento de las normas legales o estatutarias dispuestas para el efecto.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de COOPCENTRAL, es indefinida y sólo se disolverá o liquidará en los casos señalados por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo COOPCENTRAL, tendrá como finalidad del objeto social, ejercer la actividad financiera para apoyar fundamentalmente el desarrollo económico, técnico, social y cultural de sus asociados, de las entidades de economía solidaria, de las comunidades en las que ejerza su radio de acción y fortalecer los lazos de solidaridad mutualista. En relación con la actividad financiera podrá adelantar las actividades, operaciones e inversiones contempladas para los establecimientos bancarios en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las demás normas que lo reformen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 5. OPERACIONES. COOPCENTRAL, podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones autorizados a los establecimientos bancarios, en lo pertinente, siendo algunas de ellas las siguientes:

1. Ser la entidad receptora (caja central) de los fondos de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito y de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, fondos de empleados, asociaciones mutuales, asociadas o no asociadas, que se originen con ocasión al mantenimiento del diez (10%) de sus depósitos y exigibilidades, mediante la captación a través de cualquiera de los productos permitidos de acuerdo con las normas vigentes en la materia y demás que las modifiquen o adicionen.

2. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), y certificados de depósito a término (CDT).
3. Recibir depósitos en cuenta corriente, de ahorros y demás operaciones pasivas autorizadas a los Establecimientos Bancarios y a los Establecimientos de Crédito.
4. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
5. Comprar y vender letras de cambio y monedas.
6. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas.
7. Realizar operaciones de libranza o descuento directo, en la forma como lo establezca la Ley, como entidad operadora de éstas.
8. Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que COOPCENTRAL prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
9. Tomar préstamos dentro y fuera del País, con las limitaciones señaladas por las leyes.
10. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, administradores y empleados.
11. Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito.
12. Celebrar contratos de apertura de crédito.
13. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
14. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
15. Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autorice la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.
16. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
17. Abrir cartas de crédito.
18. Intermediar recursos de redescuento.
19. Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

20. Emitir bonos.
21. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa se puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COOPCENTRAL no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
22. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
23. Celebrar convenios de Banca-Seguros, en los términos previstos en la Ley.
24. Constituir, realizar inversiones y/o adquirir participación en el capital de sociedades de servicios financieros, de servicios técnicos o administrativos o de redes de pago de bajo valor, en especial en empresas de administración de depósitos de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones en el mercado de valores y de sistemas y servicios de informática, programación de computadores, la comercialización de programas; la representación de compañías nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de programas; la organización, conexión y administración de redes de cajeros automáticos para la realización de transacciones u operaciones; procesamiento de datos y manejo de información de equipos propios o ajenos para la elaboración de la contabilidad, la creación y organización de los archivos y la realización de cálculos, estadísticos e informes en general; así como la comunicación y transferencia electrónica de datos. Lo anterior, para la mejor prestación de los servicios a los asociados o al sector cooperativo o solidario, previo estudio económico y financiero y contando con la aprobación del Consejo de Administración.
25. Celebrar todo tipo de operaciones y contratos complementarios que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo.
26. Las que autorice el Gobierno Nacional.
27. Adelantar las demás operaciones, negocios, inversiones y actividades que en el futuro se autorice desarrollar a los establecimientos de crédito y en particular a los Establecimientos Bancarios, las cuales se llevarán a cabo con arreglo a las disposiciones respectivas.
28. Todas las demás operaciones actos y contratos autorizados a los Establecimientos Bancarios con sujeción a las disposiciones legales que rijan sobre la materia y en especial a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico para el sistema financiero, y todas aquellas normas que modifiquen, o adicionen su régimen propio y particular. Igualmente COOPCENTRAL estará sujeto a todas las normas que rijan en los países respectivos en donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación.

CAPITULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIROS, Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 6. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tendrán carácter de asociados las personas jurídicas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella o que hayan sido admitidas como tales de acuerdo con los estatutos de "COOPCENTRAL", permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

Podrán ser asociadas a COOPCENTRAL, las cooperativas, fondos de empleados, las asociaciones mutuales, y demás entidades del sector social que acrediten vínculo con alguna entidad asociada a COOPCENTRAL y que de acuerdo con la Ley y sus estatutos, tengan la capacidad legal para participar como asociadas y a su vez, sean admitidas por COOPCENTRAL.

ARTICULO 7. SOLICITUD DE ADMISION: Las personas jurídicas que deseen ingresar a COOPCENTRAL como asociadas, deberán presentar solicitud debidamente diligenciada, certificado de existencia jurídica y representación legal, parte pertinente del acta del estamento competente que autorizó su ingreso, pagar los aportes sociales y anexar los documentos exigidos en la solicitud.

Las personas jurídicas constituirán y mantendrán, en aportes sociales como mínimo:

- a) Aquellas que tengan activos entre \$1 y 776 S.M.L.M.V., ocho (8) S.M.L.M.V.
- b) Aquellas que tengan activos entre 777 y 1552 S.M.L.M.V., doce (12) S.M.L.M.V.
- c) Aquellas que tengan activos entre 1553 y 7760 S.M.L.M.V., veinticuatro (24) S.M.L.M.V.
- d) Aquellas que tengan activos entre 7761 y 23279 S.M.L.M.V., cuarenta y ocho (48) S.M.L.M.V.
- e) Aquellas que tengan activos entre 23280 y 46559 S.M.L.M.V., setenta y dos (72) S.M.L.M.V.
- f) Aquellas que tengan activos superiores a 46560 S.M.L.M.V., noventa y seis (96) S.M.L.M.V.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Aquellas entidades que actualmente son asociados hábiles, pero como resultado de la presente modificación tengan que incrementar el valor de sus aportes tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados desde la fecha de la presente reforma.

El pago del incremento se podrá efectuar de contado o mediante la cancelación de cinco (5) cuotas iguales anuales pagaderas hasta el día 31 de diciembre de cada año iniciando en el 2015, si se incumple el pago de cualquiera de las cuotas será inhabilitada la entidad desde la fecha de dicho incumplimiento.

ARTICULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Pagar los aportes sociales y mantener actualizado su valor, cuando menos en el mínimo

requerido para el ingreso como asociado de COOPCENTRAL.

2. Cumplir los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con COOPCENTRAL.
3. Invertir preferencialmente en COOPCENTRAL los excesos de liquidez a que están obligadas las entidades asociadas.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPCENTRAL.
5. Cumplir los deberes que resulten de la ley, los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y los reglamentos establecidos.
6. Utilizar preferencialmente los servicios de COOPCENTRAL de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones internas.

PARÁGRAFO: Todo asociado está obligado a conocer y acatar los presentes estatutos a partir de su vinculación. Las normas estatutarias se tendrán como fuente de derecho y no se puede alegar desconocimiento de éstas.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Participar en las reuniones de Asamblea General de asociados o delegados según corresponda y de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración para el efecto.
2. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada en la ley, los estatutos y reglamentaciones pertinentes.
3. Beneficiarse de los programas que establezca COOPCENTRAL para los asociados, en solidaridad, educación, seguros, etc.
4. Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPCENTRAL.
5. Examinar los libros de actas y contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y por reglamentos se establezcan.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COOPCENTRAL.
8. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro Forzoso

ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO. En cualquier momento los asociados tienen el derecho de retirarse voluntariamente de CoopCentral. Para formalizar dicho retiro se deberá presentar comunicación escrita ante el Consejo de Administración. Siempre y cuando no se afecte el aporte social mínimo e irreductible establecido en el Estatuto, ni el capital mínimo que la Ley exige para los establecimientos bancarios.

ARTICULO 12. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:

a) POR EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por:

1. Presentar informes falsos para obtención de servicios.
2. Entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
3. Incumplir la ley, los estatutos, los reglamentos, las obligaciones y los deberes establecidos en el presente estatuto.

El régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicable cuando el hecho sea cometido directamente por el asociado o por interpuesta persona. El asociado excluido no podrá solicitar el reingreso a COOPCENTRAL.

b) POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá perdida la calidad de asociado en forma automática y, en consecuencia, sin el adelanto de ningún tipo de procedimiento, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. La desafiliación se producirá tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto o en liquidación pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad disuelta o liquidada.

c) POR PÉRDIDA DE CONDICIONES: De manera automática se perderá la calidad de asociado cuanto éste no cumpla con las condiciones previstas en el artículo 6º de este estatuto. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento que no se cumple con las calidades allí mencionadas.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para decretar la exclusión en cualquiera de los tres primeros eventos previstos en el literal a) del artículo 12, previa solicitud de explicaciones, se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, la que deberá ser notificada al afectado en forma personal o por medio de correo certificado, enviada a la dirección que figure en los registros de COOPCENTRAL o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina en donde se registró como asociado.

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que se hizo la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso en su sesión ordinaria

del mes siguiente a aquel en que se reciba el documento que contenga la impugnación; si confirma la sanción exclusión tendrá derecho a que se le dé tránsito al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición; pero, si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General, dispondrá de diez (10) días hábiles para sustentar el recurso, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En uno u otro caso el Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para decidir; si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requieren las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 14. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Quienes pierdan la calidad de asociados, por cualquiera de los motivos señalados, tendrán derecho a que COOPCENTRAL les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, salvo que la entidad atravesase por una situación de quebranto patrimonial caso en el cual, se aplicará lo dispuesto para la situación en particular, tal como se establece más adelante en el presente estatuto.

ASPECTOS ECONÓMICOS

ARTICULO 15. PATRIMONIO. El patrimonio de COOPCENTRAL, está constituido por aportes sociales individuales y amortizados, por las reservas legales, los fondos y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial. Para dar cumplimiento a las normas de regulación prudencial relacionadas con el patrimonio mínimo exigido para los establecimientos bancarios, el patrimonio mínimo e irreducible es de Ochenta Mil Millones de Pesos (\$80.000.000.000), monto que se ajustará en forma automática cuando resulte necesario conforme las normas que regulan la materia.

ARTICULO 16. APORTE SOCIAL: Es variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales que efectúen las entidades asociadas y los amortizados, los cuales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por COOPCENTRAL que no tendrán el carácter de títulos valores. Para efectos de dar cumplimiento a la legislación cooperativa, el aporte social mínimo e irreducible es la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000).

ARTICULO 17. INCREMENTO DE LOS APORTES: Los aportes sociales individuales, se pueden incrementar de la siguiente forma: Con la revalorización de aportes o el retorno cooperativo que decrete la Asamblea General con cargo a los excedentes; por decisión de la Asamblea General cuando se requiera, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración; Con los aportes voluntarios que efectúen las entidades asociadas y con los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General en forma

obligatoria, frente a circunstancias que lo justifique, los cuales serán cancelados en el monto y plazo que ésta determine.

ARTICULO 18. AMORTIZACIÓN DE APORTES. COOPCENTRAL podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial con los recursos que provengan de la aplicación del remanente de los excedentes una vez efectuadas las aplicaciones de ley.

ARTICULO 19. RESERVAS. Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos; pero serán aplicadas de conformidad con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de COOPCENTRAL y aún en el caso de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para protección de aportes sociales o reserva legal correspondiendo como mínimo a un veinte por ciento (20%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

ARTICULO 20. FONDOS. COOPCENTRAL constituirá fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados; en todo caso, existirán los fondos de educación y solidaridad que en el evento de una liquidación, si existieran sumas comprometidas con dichos fondos, tendrán carácter de irrepartibles entre los asociados.

ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de cada asociado está limitada al valor de sus aportes a capital y la de COOPCENTRAL al patrimonio social de la misma; en uno u otro caso, se considera como patrimonio el contabilizado en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son responsables de las obligaciones contraídas por COOPCENTRAL con terceros en los límites del presente artículo. Esta responsabilidad es subsidiaria a COOPCENTRAL y dura por el término del ejercicio económico en que ocurra el retiro o la exclusión.

ARTICULO 22. AFECTACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en COOPCENTRAL, quedan preferencialmente afectados desde su origen a su favor y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, son inembargables y sólo podrán cederse a asociados, previa autorización escrita del titular y de la Superintendencia Financiera sí corresponde.

En todo caso COOPCENTRAL mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

Al retiro o exclusión del asociado si existieren pérdidas que no alcanzaren a ser cubiertas con las reservas, COOPCENTRAL afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTICULO 23. RESTRICCIÓN A LA ENTREGA DE APORTES SOCIALES. Si COOPCENTRAL se llegare a encontrar en una situación que genere quebranto Patrimonial, se restringirá para todos los asociados el derecho a la devolución de aportes sociales, a discrecionalidad del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. COLOCACION DE INVERSIONES. Los recursos propios y los provenientes de sus actividades que se coloquen mediante créditos o cualquier operación activa de crédito con el objeto de que beneficien al mayor número de asociados que, de acuerdo con este estatuto, tengan la vocación de ser receptores de dichas operaciones, tendrá como límite el establecido por las normas legales pertinentes, así como los que determine el Consejo de Administración en ejercicio de la facultad que le permite reglamentar esta materia.

Así mismo, se deberán efectuar inversiones en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, conforme con lo previsto en las normas que regulan los establecimientos bancarios.

ARTICULO 25. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de COOPCENTRAL es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

ARTICULO 26. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultasen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente se aplicará conforme lo establezca la Asamblea General, para lo cual el Consejo de Administración, siguiendo los parámetros de ley presentará el proyecto de aplicación de excedentes.

Los excedentes que se obtengan de la prestación de servicios al público no asociado, se destinarán conforme lo establezca la Ley.

Los porcentajes anteriormente señalados se ajustarán automáticamente sin necesidad de reforma al cuerpo estatutario en la medida en que sean modificados por disposiciones legales posteriores.

CAPITULO V

LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 27. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de COOPCENTRAL, estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de COOPCENTRAL. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La Asamblea General de asociados estará conformada por los representantes o sus apoderados de las entidades asociadas hábiles y, en el caso de la Asamblea General de delegados, por los delegados de los asociados hábiles elegidos válidamente en las respectivas reuniones zonales.

ARTICULO 29. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles de COOPCENTRAL, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con COOPCENTRAL. En relación con los aportes deben tener el monto mínimo que les corresponda según lo previsto por el artículo 7° del Estatuto, al 31 de diciembre de cada año.

En todas las oficinas de COOPCENTRAL se fijarán para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles debidamente verificada por la Junta de Vigilancia y durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar

PARÁGRAFO: Entiéndase por obligaciones aquellas establecidas en los artículos 7 y 8 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 30. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Siempre que el total de los asociados de COOPCENTRAL sea superior a trescientos (300), el Consejo de Administración o el organismo competente convocará a Asamblea General de Asociados por la modalidad de Delegados quienes serán elegidos, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El número mínimo de delegados será de veinte (20) y el máximo será de cincuenta (50).

ARTICULO 31. REUNIONES ZONALES. Es la reunión de las personas jurídicas asociadas a "COOPCENTRAL" radicadas en la zona geográfica de confluencia de la ciudad designada como cabeza de zona, según la reglamentación del Consejo.

Las personas jurídicas se acreditarán como tales ante la reunión zonal a través de su representante legal o por la persona que en su defecto delegue el mismo, mediante certificación escrita y actuará en nombre de su representado.

Los delegados elegidos en las reuniones zonales adquieren la calidad personal intuitu personae de delegado por espacio de dos años y hasta cuando se nombre su sustituto, designación que es intransferible e indelegable.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que se adelantará en la reunión zonal.

ARTICULO 32. CALIDADES PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL. Para ser delegado a la Asamblea General el candidato debe reunir las siguientes calidades que debe mantener mientras ostente tal condición:

1. Ser representante legal, principal o suplente, de la entidad asociada, o su delegado en cabeza de un Consejero o miembro de su Junta Directiva, según corresponda.
2. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en los presentes estatutos y en el Código de Buen Gobierno.
3. No haber sido objeto de sanción alguna de la entidad asociada que representa o de COOPCENTRAL, o de las Superintendencias o la entidad de control correspondiente.
4. No haber sido condenado por delito alguno o haber sufrido sanción grave alguna durante el ejercicio de cualquier cargo público. Para la aplicación de lo previsto en el presente numeral se exceptúan las condenas por delitos políticos o culposos.
5. Cumplir condiciones de idoneidad, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deberán ser evaluadas a su buen juicio por cada asociado al momento de la elección.

ARTICULO 33. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO. Los delegados elegidos para asistir a la Asamblea General perderán automáticamente su condición, en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de quienes habrán de sucederlos.
2. Por retiro voluntario o forzoso de la persona jurídica asociada representada por el delegado.
3. Por renuncia o pérdida de la calidad de representante legal del delegado, o pérdida de la calidad de consejero o de miembro de la junta directiva, según corresponda.
4. Por renuncia voluntaria o por muerte del Delegado.
5. Por las demás causales previstas en la Ley.

En estos casos los delegados serán reemplazados por los respectivos suplentes personales.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a la fecha de la celebración de la Asamblea. La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará con una anticipación de diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea.

La notificación de la convocatoria se deberá realizar a través de uno cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de la utilización combinada de los mismos:

1. Mediante entrega del acto de convocatoria a través de su envío por correo, por medios físicos, electrónicos o vía fax, en las direcciones y teléfonos reportados en COOPCENTRAL.
2. Por aviso público colocado en lugar visible de las oficinas de COOPCENTRAL en cada ciudad.
3. Mediante publicación realizada en un diario de amplia circulación nacional.

Por regla general, la convocatoria a Asamblea General ordinaria la realizará el Consejo de Administración una vez por año. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de habérselo solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no lo hiciera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 35. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se reunirán una vez por año dentro del término que establezca la ley. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de no menos de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles así lo soliciten y en ellas sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTICULO 36. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. En la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria y serán instaladas y dirigidas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o por la persona que en ella se determine. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.
2. La asistencia de la mitad de los delegados convocados, constituirá el quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el número mínimo señalado por la ley.

3. Cada delegado tendrá derecho a un voto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes, salvo aquellos casos que según la ley requieran mayoría calificada.
5. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cuociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación.
6. De todo lo sucedido en la Asamblea General, se levantará un acta, que deberá llevar la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.
7. Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los delegados en la Dirección General de COOPCENTRAL, por espacio de quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.

ARTICULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar las directrices y políticas generales de COOPCENTRAL.
3. Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal y de los demás que se desprendan de las normas y regulaciones que se vayan disponiendo por los entes competentes y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o reprobado los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente y el Defensor del Consumidor Financiero y fijarles su remuneración.
6. Elegir los tres (3) miembros que conforman el Comité de Apelaciones por un periodo de dos (2) años.
7. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico.
8. Decretar aportes extraordinarios a capital, pago que se debe efectuar dentro del ejercicio económico en el cual se ordenó.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
10. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Aprobar la reforma de estatutos.
13. Aprobar la fusión, conversión, transformación, incorporación, escisión, segregación o escisión impropia, adquisición y la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
14. Disolver y ordenar la liquidación de COOPCENTRAL.
15. Las demás que le corresponden como supremo organismo de administración de COOPCENTRAL.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 38. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. De los nueve miembros (9), seis (6) son representantes de las entidades asociadas, con sus respectivos suplentes personales y tres (3) son externos o independientes, con sus respectivos suplentes personales.. Serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años prorrogables hasta por dos (2) periodos adicionales. Para la elección se aplicará el sistema de cociente electoral.

El consejero que haya cumplido los seis años, sumados los tres periodos, solo podrá ser nuevamente elegido como directivo, luego de cuatro (4) años después de la finalización del último período. Adicionalmente, a partir de la primera elección regida por el presente estatuto, en cada elección de miembros del Consejo, se deberá contar por lo menos con dos personas nuevas en los cargos de consejeros.

Se consideran miembros independientes o externos, aquellos que no sean representantes legales, contratistas, funcionarios, administradores o directivos de las entidades asociadas a COOPCENTRAL o que no hayan trabajado para la entidad durante los últimos tres (3) años; no sean contratistas de la misma en cualquier modalidad, ni tengan vínculos con sus administradores o directivos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, al momento de la posesión.

Así mismo, para que un candidato pueda cumplir con el carácter de independiente no debe encontrarse en ninguna de las situaciones que contempla el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifican o adicionen, y que sea aplicable al Banco en consideración a su naturaleza cooperativa.

Para la postulación y elección tendiente a conformar el Consejo se deberá proceder de la siguiente manera:

La primera votación se realizará para elegir seis (6) miembros principales y sus suplentes personales, representantes de los asociados. .

La segunda votación será para proveer tres (3) cargos principales de los consejeros independientes y sus respectivos suplentes personales.

La postulación de los candidatos debe efectuarse por uno o varios delegados a más tardar hasta cinco (5) días calendario antes de la fecha establecida para la Asamblea, junto con la postulación debe remitirse al Secretario del Consejo de Administración la hoja de vida del candidato y el formulario suscrito que se adopte para tal efecto, en donde consta el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 39 del Estatuto y demás normas pertinentes y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo acompañando los documentos que se requieran para acreditar el cumplimiento de requisitos.

El Secretario del Consejo de Administración que conforme el Estatuto es el mismo de la Asamblea, debe informar al(os) delegado (s) que presentaron al candidato, previo a la elección, sobre las postulaciones y acreditación de requisitos de manera satisfactoria, o de la falta de cumplimiento de requisitos o existencia de alguna inhabilidad o incompatibilidad, en caso de que alguna de estas situaciones se presente.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración una vez elegidos deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia y permanecerán en sus cargos hasta la próxima reunión donde se elijan los miembros del Consejo y mientras sus sucesores no sean elegidos y hayan tomado posesión ante la entidad de control, salvo que sean removidos o inhabilitados o se declare vacante el cargo.

ARTÍCULO 39. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes calidades:

Para ser miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes calidades:

1. En el caso de los seis (6) consejeros principales y suplentes de las entidades asociadas hábiles, deberán ser Representante Legal o miembro del Consejo de Administración o del organismo equivalente de la persona jurídica asociada.
2. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en los estatutos sociales y en el Código de Buen Gobierno.
- 3 No ser administrador o directivo de una entidad que desarrolle actividades que impliquen competencia comercial con los convenios o servicios complementarios de la actividad financiera que el banco tenga establecidos o que se encuentre implementando.
4. No haber sido objeto de sanción alguna en la entidad asociada que representa o de COOPCENTRAL, o de las Superintendencias o de la Entidad de Supervisión.
5. No haber sido condenado por delito alguno o haber sufrido sanción grave alguna durante el ejercicio de cualquier cargo público, para la aplicación de lo previsto en el presente numeral se exceptúan las condenas por delitos políticos o culposos.
- 6- Acreditar estudios de educación superior (técnicos, tecnológicos o diplomados) y cuando menos cinco (5) años de experiencia laboral en entidades de economía solidaria, cooperativa financiera, aseguradora o de servicios financieros.

7. Para los consejeros independientes o externos y sus suplentes personales, acreditar estudios de educación superior y cuando menos cinco (5) años de experiencia en una institución financiera.
8. Para los consejeros independientes o externos, deben cumplir con tal calidad, la cual se encuentra definida por el artículo 38 del presente Estatuto y además no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas por el parágrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.
9. Cumplir condiciones de idoneidad, responsabilidad y solvencia moral. Tales calidades deberán ser evaluadas a su buen juicio por cada delegado al momento de la elección.
- 10 No haber sido declarado vacante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo de Administración dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación en COOPCENTRAL o cualquiera otra entidad del sistema cooperativo y solidario.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los consejeros representantes de los asociados y sus suplentes personales aplican todos los requisitos salvo los contenidos en el 7° y 8°. Para los consejeros independientes y sus suplentes personales aplican todos los numerales salvo el 1° y el 6°.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los numerales tercero y cuarto del artículo 32 y del presente artículo para establecer el tipo y la naturaleza de sanciones que darían lugar a aplicar la inhabilidad que éstos contemplan.

ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, este último cargo será ejercido por el Vicepresidente Jurídico y Administrativo de COOPCENTRAL.

ARTÍCULO 41. REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria escrita o electrónica dirigida a la dirección registrada en la cooperativa. En este último evento la convocatoria podrá efectuarla *el Presidente Ejecutivo* de COOPCENTRAL, por solicitud de cuatro (4) miembros principales del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

Conformarán el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas cinco (5) miembros. Salvo en los casos expresamente señalados *en la Ley o en estos Estatutos* en que se requiera una mayoría calificada.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán concurrir con derecho a voz pero sin voto, *el Presidente Ejecutivo* y el Revisor Fiscal. El Consejo de Administración podrá autorizar a otros funcionarios de COOPCENTRAL para asistir a las reuniones cuando lo considere conveniente.

El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir, sin previa convocatoria, cuando estén reunidos la totalidad de los integrantes.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán, entre otros aspectos, los asistentes, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a conformar y la forma como éstos deben ser integrados y, en general, todo lo relativo al funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 42. VACANCIA DEL CARGO. La ausencia no justificada de un miembro principal que así se determine por el Consejo de Administración por un período mayor de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) sesiones discontinuas, producirá la vacancia del cargo y su lugar será ocupado por el suplente personal por el resto del período para el que fue elegido.

PARAGRAFO 1: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo quedará impedido por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la declaratoria de la vacancia, para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro órgano de dirección o control de COOPCENTRAL.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración solamente podrán ejercer sus cargos a partir de su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Ejercer todos los actos relacionados con la Dirección de COOPCENTRAL que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea, del Presidente Ejecutivo o del Revisor Fiscal, de acuerdo con lo previsto por la ley y por estos estatutos y, en particular, todo lo relacionado con las siguientes funciones:

1. Planear la visión estratégica de la Entidad, e identificar los riesgos y establecer las políticas para su mitigación.
2. Reglamentar las políticas de COOPCENTRAL en materia de promoción social, educación cooperativa, crédito y desarrollo empresarial, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
3. Reglamentar los estatutos de COOPCENTRAL y adoptar su propio reglamento.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de COOPCENTRAL.
6. Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de su actividad y la prestación de los servicios.
7. Establecer y reglamentar cuota de admisión con cargo a los nuevos asociados de COOPCENTRAL.
8. Designar los integrantes de los Comités que dependen del Consejo de Administración.
9. Crear y reglamentar las sucursales y agencias que considere necesarias para el

desarrollo de las actividades de COOPCENTRAL.

10. Nombrar, evaluar y remover al Presidente Ejecutivo.
11. Designar los suplentes permanentes del Presidente Ejecutivo.
12. Nombrar y evaluar a los Representantes Legales.
13. Establecer la planta de personal y los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
14. Determinar la cuantía de las operaciones activas que puedan realizar las instancias de otorgamiento de crédito dentro del giro normal de la actividad financiera de COOPCENTRAL.
15. Autorizar al representante legal para celebrar todo tipo de contrato o negocio, gastos ordinarios y extraordinarios que no estén incluidos dentro del presupuesto, cuyo monto supere dos mil veces (2000) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
16. Reglamentar la adquisición, venta, y constitución de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles.
17. Conocer, evaluar y pronunciarse respecto a los informes que le presente la Presidencia Ejecutiva, la Revisoría Fiscal y los diversos comités previstos en las normas vigentes, por el propio Consejo o la Junta de Vigilancia.
18. Examinar los estados financieros y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes que se presenten a la Asamblea.
19. Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Presidencia Ejecutiva y velar por su adecuada ejecución.
20. Aprobar o reprobar el ingreso y retiro de asociados. Decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado.
21. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades.
22. Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
23. Rendir a la Asamblea General un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiese.
24. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación de los Estatutos.
25. Reglamentar las reuniones zonales para elección de delegados a la Asamblea General; designar las ciudades cabeza de zona y reglamentar la elección de delegados.
26. Las demás que por ley le correspondan o que los estatutos no hayan atribuido a otros órganos.

REPRESENTANTE LEGAL - PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTÍCULO 44. PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE. El Presidente Ejecutivo será el representante legal de **COOPCENTRAL**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de **COOPCENTRAL**. Será elegido por el Consejo de Administración y no ocupará el cargo hasta tanto haya tomado posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Podrá ser removido en cualquier tiempo y actuará bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante el mismo por la marcha de la entidad.

COOPCENTRAL contará adicionalmente con un primer y segundo suplentes permanentes del representante legal designados por el Consejo de Administración, quienes actuarán indistintamente en las ausencias temporales o definitivas del presidente ejecutivo previa posesión ante el respectivo órgano de Control.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración, contenidos en el artículo 39, excepto el del numeral 1.
2. Tener experiencia, conocimientos en el desempeño de cargos directivos en materias relacionadas con el régimen financiero, asegurador y de valores, cooperativo o de economía solidaria o asimilada.
3. No estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto social.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de **COOPCENTRAL**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Atender las relaciones públicas de **COOPCENTRAL**, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
3. Proponer las políticas administrativas de **COOPCENTRAL** y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

4. Celebrar todo tipo de contrato o negocio, gastos ordinarios y extraordinarios, cuyo monto no supere dos mil (2000) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
5. Adquirir, vender y constituir garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
8. Nombrar y despedir a los funcionarios de COOPCENTRAL de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales; con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.
9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPCENTRAL.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPCENTRAL.
11. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 47. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COOPCENTRAL, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOPCENTRAL, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 49. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de COOPCENTRAL.

Está integrada por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales elegidos dentro de la misma plancha para periodos de dos (2) años, prorrogables hasta por dos periodos adicionales..

Una persona que haya cumplido los tres periodos, solo podrá ser elegido nuevamente como directivo, luego de transcurridos cuatro (4) años, después de la finalización del último periodo que ocupó.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberán tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el presente Estatuto y el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Verificar que los órganos de administración de COOPCENTRAL cumplan los principios cooperativos en función de sus asociados.
3. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Presidencia Ejecutiva sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPCENTRAL y sus asociados.
4. Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
5. Tramitar, por conducto de la Presidencia Ejecutiva, los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios.
6. Verificar la habilidad e inhabilidad de los asociados para participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la ley y los presentes Estatutos.
8. Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión y presentar a ésta, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el

Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.

9. Colaborar con los entes gubernamentales cuando éstos soliciten informes en relación con su gestión social.
10. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones orientándolas exclusivamente hacia el control social. En ningún caso podrá desempeñar funciones propias de los órganos de administración, de la Revisoría Fiscal o de la Auditoría Interna.

Estas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. En todo caso, deberán responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria se realizará por solicitud de su Presidente a través de la Secretaría o quien haga sus veces.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y secretaria.

ARTÍCULO 52. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOPCENTRAL, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de una persona jurídica de Revisoría Fiscal, debidamente registrada en cabeza de un contador público titulado, con especialización o experiencia acreditada de cinco (5) años como revisor fiscal principal, con matrícula vigente. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente por un período de dos (2) años, pudiéndose reelegir hasta por un período adicional, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo.

El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a COOPCENTRAL, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Código de Comercio, normas especiales que regulen su actividad, la Ley 222 de 1995 y el Código Penal.

ARTICULO 53. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre COOPCENTRAL, se ajusten a la ley, a los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Dar oportunamente cuenta por escrito al Presidente Ejecutivo, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPCENTRAL.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPCENTRAL.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPCENTRAL.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPCENTRAL y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a COOPCENTRAL.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los Estados Financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COOPCENTRAL y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 54. INCOMPATIBILIDADES. Además de las establecidas en la ley 454 de 1998 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Presidente Ejecutivo y sus suplentes y los demás cargos de dirección, confianza y manejo de COOPCENTRAL no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administradores ni gestionar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

El revisor fiscal principal y suplente, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni la sociedad a la que se encuentren vinculados ni las filiales de ésta podrán ser usuarios de los créditos que otorgue COOPCENTRAL.

ARTICULO 55. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

ARTICULO 56. INCOMPATIBILIDADES EN DESEMPEÑO DE CARGOS. Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COOPCENTRAL, mientras esté actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de COOPCENTRAL podrá ser directivo de ésta.

ARTÍCULO 57. INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATOS. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante legal, Revisor fiscal, Secretario del Consejo o de los empleados de COOPCENTRAL, no podrán celebrar directa o indirectamente contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPCENTRAL.

ARTICULO 58. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que regulen el ejercicio de la revisoría fiscal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Revisor Fiscal se aplicará el régimen de incompatibilidades y de responsabilidad previsto en el Código de Comercio.

CAPITULO VII FUSIÓN O INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

ARTICULO 59. FUSIÓN O INCORPORACION. COOPCENTRAL, podrá fusionarse o incorporarse con otras entidades que tengan objeto social común o complementario, en los términos de las normas vigentes en la materia.

Tanto la fusión como la incorporación requerirán de la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionen así como de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 60. INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPCENTRAL, previa aprobación del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas y organizaciones del sector social, bien

sean éstas del orden nacional o internacional. En el caso de las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo podrá hacerlo directamente o en forma conjunta según su conveniencia.

ARTICULO 61. CONVERSIÓN. Los establecimientos de crédito, como lo es COOPCENTRAL, podrá convertirse en cualquier otra de las especies de establecimientos de crédito. Para ello la Asamblea General deberá adoptar tal decisión y ordenar la reforma de los estatutos ya que la conversión no implica solución de continuidad en la existencia de la institución como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

La conversión, deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien verificará que la institución cumpla con los requisitos legales propios de la nueva clase de entidad.

ARTICULO 62. ESCISIÓN. Con esta figura se pretende que COOPCENTRAL pueda subdividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus asociados. Para la aprobación de tal evento la Asamblea General adoptará como quórum el señalado en los Estatutos o en la ley para la aprobación de la fusión y surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

Si la nueva entidad constituida como consecuencia de la escisión fuere una entidad financiera, deberá cumplir con las obligaciones propias del tipo de entidad que se organiza.

ARTICULO 63. ADQUISICIÓN. La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad financiera; el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión. La entidad adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la adquirente a partir de la inscripción del acuerdo en su registro mercantil.

ARTICULO 64. CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS. La Asamblea General de COOPCENTRAL podrá adoptar la determinación de ceder total o parcialmente sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en la Ley.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 65. DISOLUCIÓN. COOPCENTRAL se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea General, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en ella, convocada para dicho propósito de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 66. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la ley o en su defecto a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales esté afiliada COOPCENTRAL.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 67. ADOPCION CODIGO DE BUEN GOBIERNO. El Consejo de Administración deberá expedir, revisar y mantener debidamente actualizado un código de buen gobierno mediante el cual se compilaran las prácticas de gestión que ofrezcan seguridad, publicidad, confianza y transparencia a los asociados, usuarios del servicio, sector social y comunidad en general.

El Consejo de Administración será el órgano encargado de la respectiva reglamentación, velar por su adecuado y oportuno cumplimiento y ordenar su permanente divulgación.

ARTICULO 68. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surja entre COOPCENTRAL y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que verse sobre derechos transigibles, se someterá en primer término a conciliación o arreglo directo. En subsidio se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo de los nombres de las listas que para el efecto mantiene el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El tribunal estará integrado por tres árbitros, decidirá en derecho y funcionara en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO 69. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPCENTRAL, serán enviadas a los delegados con anterioridad a la fecha señalada para la reunión de Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los delegados o las entidades asociadas, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el que se realizará la Asamblea General, para que este organismo las analice y las haga conocer en forma oportuna a los delegados, con su concepto.

PARÁGRAFO: Las reformas estatutarias entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la asamblea, salvo que la misma determine una fecha posterior para su aplicación o que deban ser sometidas a la autorización de la entidad estatal de supervisión en cuyo caso regirán a partir de su autorización e inscripción en la Cámara de Comercio.

En todo caso, dichas reformas deberán ser registradas en la Cámara de Comercio del domicilio principal de COOPCENTRAL y las requeridas por la ley para efectos de su oponibilidad a terceros.

ARTÍCULO 70. LIBROS DE ACTAS. COOPCENTRAL deberá llevar debidamente inscritos, los libros de actas de Asamblea, Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Lo ocurrido en las reuniones de los citados órganos se hará constar en los respectivos libros.

Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados hábiles convocados y asistentes a las Asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros órganos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, así como los nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura.

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario una vez sean aprobadas por el órgano correspondiente.

La revisión y aprobación de las actas de asambleas deberá estar a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Se podrá asentar en un sólo libro las actas de todos los órganos colegiados de Dirección, Administración y Control. En tal caso deberá distinguir cada acta con el nombre del respectivo órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 71. LEGISLACIÓN APLICABLE. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la legislación aplicable a las entidades de la economía solidaria, particularmente las que regulan las actividades de las cooperativas, conforme a las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que lo adicionen o reformen, Código de Comercio, la doctrina y a los principios del sector, generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

LA PRESENTE REFORMA FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 2017, ACTA NUMERO 60.